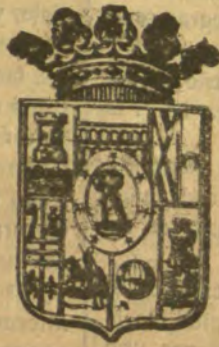


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entresuelo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de correo, a la Administración con inclusión del importe del transporte abonado en extra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 peseta
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
E. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
y las Altezas Reales, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Comisión provincial

ANUNCIO

La Comisión provincial, en sesión de 29 de Agosto último, ha acordado abrir concurso por término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio; y con arreglo al art. 40 de la Instrucción de contratos provinciales y municipales, entre las casas constructoras de ascensores, para la construcción e instalación de un ascensor montacamas en el Hospital provincial, cuyo presupuesto se fija en la cantidad de trece mil pesetas, bajo el siguiente pliego de condiciones:

- 1.º Es objeto de este concurso la instalación completa de un ascensor montacamas eléctrico, incluyendo todas las obras complementarias de albañilería, cerrajería, pintura, electricidad y demás necesarias para que dicho aparato quede en perfecto estado de funcionamiento.
- 2.º Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en los que se consignará la cifra por la que se comprometen a verificar los trabajos, no admitiéndose proposición por mayor cifra de trece mil pesetas.
- 3.º Cada licitador queda en libertad de proponer el sistema que crea más conveniente para satisfacer las necesidades que motivan la instalación, acompañando a su proposición los planos y Memoria descriptiva, en la que se detalle con perfecta claridad las ventajas del sistema con respecto a los demás y los organismos principales de que consta.
- 4.º Las obras se terminarán en el plazo de tres meses, y por cada día que exceda de este plazo abonará el adjudicatario la cantidad de cinco pesetas.
- 5.º Terminadas las obras el Arquitecto

provincial Jefe las recibirá provisionalmente, si hubiere lugar a ello, empezándose a contar desde esta fecha el plazo de garantía, que será de un año, durante el cual el adjudicatario queda obligado a ejecutar cuantas reparaciones sean necesarias y tengan por origen deficiencias en las piezas del aparato o su montaje; asimismo queda obligado a realizar durante este tiempo el engrase y conservación.

6.º Transcurrido el plazo de garantía se hará un detenido reconocimiento, y si no apareciere defecto alguno imputable a defectuosa construcción y los mecanismos funcionasen con la debida regularidad, el Arquitecto Jefe propondrá a la Excelentísima Diputación provincial la recepción definitiva.

7.º Para tomar parte en este concurso los licitadores depositarán previamente en las arcas provinciales el 5 por 100 de la cantidad de trece mil pesetas, fijada como tipo de concurso, la que se devolverá a los no agraciados, y el adjudicatario la elevará hasta el diez por ciento del importe de su proposición; esta cantidad quedará como fianza a responder del cumplimiento del contrato y les será devuelta una vez hecha la recepción definitiva al no aparecer responsabilidades derivadas del incumplimiento del mismo.

8.º El pago de las obras se hará en tres plazos: el primero al tener desmontado el antiguo ascensor y acopiado al pie de obra todo el material del nuevo; el segundo al ser recibida la instalación provisionalmente, y el tercero una vez verificada la recepción definitiva; para el abono de los plazos fijados, el Arquitecto Jefe expedirá las certificaciones oportunas, previo reconocimiento para comprobar si han sido cumplidas todas las obligaciones inherentes a cada plazo.

9.º Es obligación del adjudicatario el desmontar el aparato hidráulico existente y expresar con toda claridad en su proposición la cifra en que se valora los aprovechamientos del mismo, quedando de su propiedad dicho aparato por la cantidad consignada, sin que en la instalación nueva pueda utilizarse ninguno de los elementos de la antigua; la cantidad fijada se descontará de la cifra consignada en la proposición como valor de la instalación nueva.

10.º El ascensor montacamas objeto de este concurso será eléctrico y calculado para los siguientes datos:

Carga neta, cuatrocientos kilogramos (400 kilogramos).

Recorrido, veintitrés metros ochenta centímetros (23 m. 80).

El número de paradas será de cuatro.

La velocidad, cincuenta centímetros por segundo (0 m. 50).

Corriente continua, doscientos veinte voltios (220 voltios).

Maniobra universal por botones: ésta constará de una botonera en el camarín, otra en la planta baja, y botones de llamada en los demás pisos.

11.º Los mecanismos que integran esta instalación son los siguientes:

Máquina elevadora eléctrica completa con su motor, réostato, freno, aparato de maniobra, guías de hierro laminado, de perfil, con listones de madera.

Un camarín con dos compartimientos, uno para personas y otro para montacamas, de madera de pino pintado al interior y al exterior al esmalte, siendo las dimensiones del hueco disponible 3,25 X 3,00.

Puertas de baltesta, techo forma de coplete plano, cristales prensados, piso cubierto de linoleum, con instalación de alumbrado eléctrico, herraje niquelado, con aparato de seguridad contra la rotura del cable de tracción y para proteger a cualquier persona que por descuido se encuentre en el espacio que recorre el camarín; impedimento de maniobra mientras no estén cerradas las puertas del camarín.

Cerraduras mecánicas y los contactos eléctricos para las puertas de desembarco de los pisos.

Dos cables de acero para el camarín y otros dos para el contrapeso.

Poleas con sus ejes y cojinetes para los cables.

Vigas de doble T y hierros para afirmar las guías.

12.º No circunscribiéndose a ningún sistema determinado, los elementos descritos en la base anterior pueden alterarse según el proyecto que se proponga, y se tendrá muy en cuenta aquella proposición que a ser posible verifique con más facilidad e independencia los dos servicios de camillas y personas.

13.º Es obligación del adjudicatario encargarse de la ejecución de todas las obras necesarias a fin de presentar la instalación completa, entendiéndose por este concepto como principales las siguientes:

Excavación y cimentación de las máquinas elevadoras.

Brochales en los pisos superiores.

Recibido de vigas de las armazones superiores y las patillas de sujeción de las guías.

Andamijajes.

Caja de madera para recibir el recorrido del contrapeso.

Cancelas de desembarque con sus tabloncillos en los diferentes pisos.

Pintado de guías, vigas y de la caja de contrapeso.

Conductores eléctricos entre el contador y la máquina elevadora.

14.º Es de cuenta del adjudicatario el pago de licencia, arbitrios municipales y demás existentes o que pudieran crearse durante la ejecución de los trabajos.

15.º El adjudicatario asume los deberes de patrono respecto a las obligaciones que impone la vigente Ley sobre accidentes del trabajo, debiendo asegurar a los obreros que tomen parte en las obras en cualquiera de las Sociedades legalmente constituidas para este objeto, cuyas pólizas presentará antes de dar comienzo a los trabajos.

Igualmente cumplirá cuantas prescripciones vigentes existen sobre el contrato de obreros.

16.º La Corporación provincial queda en libertad de admitir cualquier proposición, aunque ésta no sea la más baja, o de rechazar todas si así lo juzgase conveniente.

17.º El ascensor que se proyecta se instalará en el mismo sitio donde se encuentra el antiguo que hay que desmontar.

18.º Todos los gastos que se ocasionen por este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

19.º Para tomar parte en este concurso, los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, la cantidad de seiscientos cincuenta pesetas.

20.º Las proposiciones, en papel del sello de 11.ª clase ajustadas al presente modelo, acompañadas de los documentos que previene la condición tercera y del resguardo de la fianza provisional, se entregarán en la Secretaría de la Corporación durante los treinta días indicados, de nueve de la mañana a una de la tarde.

Madrid, primero de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

El Vicepresidente,
Alfredo de la Gama.

El Secretario,
Simón Viñals.

Modelo de proposición.

Don N. N., que vive en la calle de ..., número ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL sacando a concurso la instalación en el Hospital provincial de un ascensor mecánico eléctrico, se compromete a realizarlas con sujeción al pliego de condiciones publicado y a la Memoria y plano que se acompaña, en la cantidad de ... (expresado en letra), de la que habrá de descontarse la suma de ... (en letra) en que valora los aprovechamientos del ascensor hoy existente.

Madrid, a ... de ... de 1917.

El Secretario,
Simón Viñals.

(Núm. 3 582.)

(E.—351.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REGLAMENTO

para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892.

(CONTINUACIÓN)

TÍTULO IV

DE LA COMPROBACIÓN Y MARCA DE LAS PESAS Y MEDIDAS

Art. 51. Los Fieles Contrastistas por sí o por medio de sus Ayudantes contrastarán las pesas, medidas y aparatos de pesar sujetos a este requisito, bajo la vigilancia y autoridad de los Gobernadores en las provincias y con la cooperación de los Alcaldes.

Art. 52. La comprobación será primitiva o periódica.

La comprobación primitiva se efectuará en las pesas, medidas y aparatos de pesar nuevamente contruados o recompuestos, cuya exactitud se hará constar por medio de punzones uniformes.

La periódica se aplicará anualmente a las pesas, medidas y aparatos de pesar, ya en uso, para ver si han sufrido alteración accidental o fraudulenta, marcándose su exactitud por medio de punzones, diferentes en cada año.

Art. 53. Los constructores y vendedores de pesas, medidas y aparatos de pesar no podrán expenderlos al público, sean nuevos o recompuestos, ni entregarlos últimos a sus dueños, sino después de haberlos sometido a la comprobación primitiva, que corresponderá a los Fieles Contrastistas de la demarcación en que aqué los radiquen.

Art. 54. Están obligados a la comprobación periódica todos los establecimientos y dependencias del Estado, cualquiera que sea el Ministerio a que pertenezcan; los de la provincia y los de los municipios y los comerciantes e industriales que deben estar provistos de las pesas, medidas y aparatos de pesar legales, como queda expresado en el título II de este Reglamento.

Los fabricantes, constructores, importadores y vendedores de pesas, medidas y aparatos de pesar, sólo están obligados a ella respecto de las que usen en el ejercicio de su profesión.

Art. 55. La comprobación primitiva se hará llevando los constructores y vendedores las pesas, medidas y aparatos de pesar a la oficina del Fiel Contraste en los días de permanencia en su residencia oficial.

También podrá hacerse dicha comprobación primitiva en cada cabecera de término municipal, en la oficina del Fiel Contraste y tiempo que se señale para efectuar la com-

probación periódica. No obstante lo dispuesto anteriormente, los aparatos fijos y los de alcance mayor de 500 kilogramos se comprobarán donde se hallen instalados, con obligación, por parte del dueño, de suministrar las pesas necesarias para hacer la comprobación.

Art. 56. La comprobación periódica empezará el día 1.º de Enero de cada año, y se procurará que quede terminada en fin de Agosto.

Art. 57. La comprobación periódica se efectuará comenzando por la capital de la demarcación y recorriendo uno por uno todos los pueblos cabezas de Ayuntamiento en cada partido judicial.

Art. 58. Los Fieles Contrastistas, en vista del resultado de sus operaciones anuales, y con arreglo a los antecedentes que deben facilitarles las Delegaciones de Hacienda, formarán, cada tres años, unas listas por Ayuntamientos, ajustadas a modelo dado por la Dirección general, en las que, con exclusión de los vendedores ambulantes y en puestos al aire libre, figuren las entidades, razones sociales o los nombres de los dueños de los establecimientos comerciales o industriales que deben presentar efectos a la comprobación, clasificándolos con arreglo a los artículos 20 y 22, y señalando el surtido de pesas, medidas y aparatos de pesar que, según los referidos artículos, estén obligados a poseer. Las citadas listas se remitirán por conducto del Gobernador civil a los Alcaldes respectivos antes de 1.º de Octubre, para que estén a disposición de los interesados hasta el 15 del mismo mes en la Secretaría del Ayuntamiento, anunciándolo así previamente por medio de edictos, pregones u otros medios de publicidad. Dentro de este plazo, y por escrito, se podrán formular las reclamaciones que estimen oportunas y por diligencia extendida en las mismas listas, con el visto bueno del Alcalde, hará constar el Secretario el número y nombre de los reclamantes o el hecho de no haberlos, si así sucediera, e inmediatamente de terminado el plazo se devolverán al Gobernador acompañadas de los documentos que acrediten y fundamenten las reclamaciones. Las peticiones de inclusión en las referidas listas podrán hacerse en cualquiera época del año, y se remitirán también a la propia Autoridad superior, que las enviará a los Fieles Contrastistas.

El Gobernador civil, en vista de los fundamentos que se aleguen y prueben, oyendo antes al Fiel Contraste, resolverá en el término máximo de treinta días las reclamaciones que se le hayan hecho, notificándose el acuerdo a los interesados por conducto del Alcalde respectivo. Contra las providencias de los Gobernadores podrá interponerse, dentro de los quince días siguientes a la notificación respectiva, el recurso de alzada ante la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, que fallará en definitiva, previo informe de la Comisión Permanente; este mismo procedimiento será aplicable para cuantas reclamaciones surjan con motivo de las operaciones de comprobación primitiva y periódica.

En los años del trienio que no se envíen las citadas listas, se formarán otras que contengan las variaciones anuales, y para su publicación y reclamaciones se seguirán los mismos trámites y se concederán iguales plazos.

Los vendedores ambulantes y en puestos al aire libre, así como los demás que por cualquier motivo no figuren en las listas, no estarán relevados por ello de la comprobación de sus pesas, medidas y aparatos de pesar.

Las listas a que se refieren los anteriores párrafos se considerarán documentos oficiales y públicos, lo que tendrán en cuenta los Fieles Contrastistas y las Autoridades locales, tanto para su formación y tramitación como para resolver las incidencias que en la práctica puedan suscitarse. Los Fieles Contrastistas guardarán cuidadosamente estas listas, y fenecido su plazo de validez se archivarán, incluyéndolas en los inventarios del material de oficina.

Art. 59. Los Gobernadores, previo los informes necesarios, formarán separadamente y facilitarán a los Fieles Contrastistas otra lista en la que consten las oficinas y establecimientos oficiales que anualmente deben visitarse en la provincia y el número y clase de colecciones de pesas y medidas que cada uno deba tener.

Art. 60. Los Gobernadores, a propuesta de los Fieles Contrastistas, designarán con la anticipación necesaria la fecha en que hayan de empezar la comprobación en cada uno de los partidos judiciales, señalando el plazo dentro del cual se ha de verificar la del pueblo cabecera de partido, por donde deberá comenzarse siempre, haciéndolo saber oportunamente a los Alcaldes de los pueblos de aquél y a los Fieles Contrastistas por medio de los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Si las conveniencias del servicio aconsejaren en la visita de un partido judicial excluir alguno de sus Municipios o incluir otro de distinto partido, se indicará así en el anuncio que publique el BOLETÍN OFICIAL.

Art. 61. Dentro de cada partido judicial, el Fiel Contraste marcará el orden en que ha de recorrer sus términos municipales y lo participará de oficio con antelación a los Alcaldes respectivos para que éstos lo hagan saber al vecindario.

Concluida la comprobación en cada partido judicial, el Fiel Contraste pondrá en conocimiento del Gobernador las faltas que hubiese encontrado y propondrá los remedios que estime necesarios. Al terminar la visita a la demarcación, el Gobernador comunicará a la Dirección general el estado del servicio y las mejoras que juzgue oportunas.

Art. 62. El Ayuntamiento de la capital o población donde tenga su residencia oficial el Fiel Contraste facilitará local decoroso y amueblado para la oficina de comprobación y suministrará la colección de pesas y medidas tipos, que el expresado funcionario cuidará de conservar en buen estado.

En las poblaciones donde residan dos o más Fieles Contrastistas, tendrá cada uno la oficina enclavada en su respectiva demarcación.

Art. 63. Los Alcaldes facilitarán al Fiel Contraste o a sus Ayudantes la colección de pesas y medidas del Ayuntamiento, en buen estado de conservación, así como local y muebles decorosos en sus dependencias para la oficina, en los días de comprobación, agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio y cuantos otros auxilios reclamen de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

El Alcalde u otro individuo del Ayuntamiento, a nombre de éste, puede presenciar las operaciones de comprobación y marca.

Art. 64. En cada término municipal, el Fiel Contraste tendrá abierta la oficina el tiempo que conceptúe necesario, con relación al número de establecimientos que haya en dicho término, sin que pueda ser menos de un día por cada 4.000 habitantes, y aumentándose otro día por las fracciones que excedan de 1.000 a los múltiplos de

4.000. Durante el día, la oficina estará abierta por lo menos seis horas, en las cuales los comerciantes e industriales que quieran evitarse el pago de todos los derechos por la comprobación a domicilio, deberán presentar en la oficina las pesas, medidas y aparatos de pesar, conforme al surtido que les corresponda y dispone el artículo 20, y los que además del surtido usen en sus transacciones de compra y venta.

Si en el último día de comprobación en la oficina del Fiel Contraste no pudiera darse aquélla por terminada a causa de la aglomeración de comerciantes e industriales, se prorrogará el plazo por los días que sea necesario.

El Fiel Contraste hará dentro de ese plazo la comprobación en los establecimientos o tiendas cuyos dueños lo hubieran pedido expresamente.

Si antes de expirar los plazos señalados hubiese terminado totalmente la comprobación, dará por terminada la visita.

En los términos municipales menores de 1.000 habitantes, el Fiel Contraste, si lo considera conveniente, podrá dejar de abrir la oficina, verificando en este caso la comprobación en el domicilio de los comerciantes e industriales, pero cobrando solamente derechos sencillos.

Art. 65. Transcurrido en cada término municipal el tiempo señalado para la comprobación en la oficina, el Fiel Contraste pasará a verificarla en las oficinas y establecimientos del Estado, de la Provincia y del Municipio que reúnan la doble condición de oficiales y públicos y usen pesas y medidas, así como a todos los establecimientos comerciales e industriales cuyos dueños no se hubiesen presentado en la oficina, debiéndoles ser contra todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que posean, sin que pueda servir de excusa la declaración de no usarlos.

La visita ordinaria de comprobación no se considerará terminada en los pueblos de un partido judicial y en los efectos a él para este servicio, hasta que, verificadas las comprobaciones señaladas anteriormente, se comiencen en otro partido judicial, con arreglo a lo que establece el artículo 61.

Art. 66. Los buhoneros o vendedores ambulantes que hagan uso de pesas, medidas e instrumentos de pesar, les presentarán para su comprobación dentro de los tres primeros meses del ejercicio de su industria, y además en los tres primeros de los años sucesivos, en cualquier Fieles de Contraste de los distritos en que a la sazón se encuentren.

Art. 67. Los Alcaldes cuidarán de que todos los establecimientos mercantiles e industriales que se abran o estuvieran ya abiertos al público, tengan el surtido de pesas y medidas que les correspondan, denunciando al Gobernador las intracciones que se cometan.

Art. 68. El Fiel Contraste no marcará los instrumentos de pesar y medir que no llenen las condiciones que se expresan en el título I, tomando nota del número y clase de los comprobados en un registro talonario, cuyas hojas estén numeradas correlativamente, detallando en la matriz de ella los objetos contrastados, derechos cobrados, defectos encontrados y demás notas y observaciones aclaratorias para poder compulsar fácilmente en caso necesario. El recibo que debe entregar al interesado será copia exacta de la matriz a que corresponda.

Art. 69. La comprobación en la capital de provincia, en los pueblos cabezas de partido judicial y en los de mayor vecindario

de 4.000 almas, se hará precisamente por los Fieles Contrastes.

Los Ayudantes podrán hacer, por delegación, la comprobación en los demás términos municipales y en todos ellos las extraordinarias que se les encomienden, debiendo mediar, por lo menos, quince días entre estas comprobaciones extraordinarias y la ordinaria hecha por los Fieles Contrastes.

Art. 70. El Estado suministrará gratuitamente todos los años a los Fieles Contrastes la serie de punzones correspondiente para la comprobación periódica, y podrá facilitarles otras a su costa si las pidieran para los Ayudantes.

Los punzones no podrán en ningún caso ni por razón alguna, ser entregados a personas extrañas al servicio.

Art. 71. El material de comprobación de que han de estar provistas las oficinas de las capitales de demarcación, será, por lo menos:

1.º De la colección de pesas y medidas tipos del Ayuntamiento de la capital.

2.º De un estuche de comprobación.

3.º De una balanza de brazos iguales, de 50 kilogramos de alcance, sensible a $\frac{1}{10.000}$.

4.º De una balanza de brazos iguales, de dos kilogramos de alcance, sensible a $\frac{1}{20.000}$.

5.º De una balanza de brazos iguales, fina, sensible al miligramo.

6.º De una prensa para marcar.

7.º De una olva grande.

8.º De una tolva pequeña.

9.º De un litro tipo, de latón, con su obturador.

10. De un estuche de pesas de latón, serie de dos kilogramos.

11. De un comparador de metros ordinario o de aguja.

Art. 72. El Estado facilitará por una sola vez todo el material de comprobación especificado a cada demarcación, excepto el comprendido en el número 1.º del artículo anterior, quedando a cargo del Fiel Contraste a reposición o reforma del que se inutilice o deteriore, salvo los estuches de comprobación, que se le seguirán suministrando a cambio de los que se hagan inservibles por el uso.

Cuando la capital de un Ayuntamiento lo sea también de más de una demarcación, el Estado suministrará las colecciones de pesas y medidas tipos necesarias para que cada Fiel Contraste posea la que necesita.

Los Fieles Contrastes destinarán el 1 por 100 de lo que anualmente recauden, previo presupuesto que someterán a la aprobación de la Dirección general, a la conservación y renovación del material y mobiliario y al arreglo de los locales destinados a oficina, quedando estas mejoras a beneficio del Estado.

Siempre que un Fiel Contraste se haga cargo de una oficina o servicio cualquiera, formulará inventario de todo el material que reciba, haciendo constar en él todas las salvedades y observaciones que se le ofrezcan y firmanlo con quien se lo entregue para remitirlo a la Dirección general por el conducto debido.

Art. 73. La comprobación de las pesas y medidas tipos se verificará una vez cada diez años, por lo menos, debiendo los Ayuntamientos, excepción hecha de los de la capital de provincia o de demarcación, renovar y reponer inmediatamente los objetos deteriorados y extraviados, sin que por ninguna razón puedan emplearlos en usos distintos de los que tienen asignados.

Art. 74. Transcurrido el período de comprobación en cada término municipal y el plazo señalado para hacerla a los buhoneros o vendedores ambulantes, no se podrán usar por las personas o entidades sujetas a estas reglas, pesas, medidas e instrumentos de pesar que carezcan de la marca correpondiente a dicha comprobación.

(Continuará)

Sección provincial de Pósitos

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

CIRCULAR

El Excelentísimo señor Delegado Regio de Pósitos, con fecha 18 de los corrientes, ha dictado la siguiente circular:

«El Real decreto de 12 de Julio creando la Caja central de Crédito Agrícola prescribe en su art. 14 que a la formación de su capital inicial contribuirán los Pósitos con tres millones de pesetas, de las cantidades que estos Establecimientos tienen improductivas por hallarse depositadas en el Banco de España o conservadas en sus cajas a causa de no poder ser empleadas en el destino propio de referidos institutos.

No se le ocultará a V. lo muy conveniente que es el que nosotros hagamos cuanto esté de nuestra parte para el buen éxito del nuevo Instituto que para auxiliar al labrador se ha creado por iniciativa del actual Ministro de Fomento, el Excelentísimo señor Vizconde de Eza; y por ello es necesario que a Jefatura, publicando la presente circular en el BOLETÍN de esa provincia, y dirigiéndose por comunicación adecuada a todos y a cada uno de los Pósitos de esta Sección, les exhorte para que, dentro del mes corriente, sus Ayuntamientos o Juntas administradoras expresen qué cantidades de las que forman parte del capital de sus respectivos Pósitos ponen a disposición de esta Delegación regia con destino a la Caja Central del Crédito Agrícola; bien entendido que esta aportación del capital la harán los Pósitos con las mismas condiciones e interés que las demás entidades llamadas a suscribir el fondo de la referida Caja Central.

Las contestaciones que V. reciba procurará enviarlas originales a este Centro, para que antes del 31 del corriente pueda decirse al Excelentísimo señor Ministro del ramo el capital fijo que los Pósitos ofrecen.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y a los efectos de su exacto y rápido cumplimiento.

Madrid, 18 de Agosto de 1917.

El Delegado regio,
Alas Pumarín.

Rubricado.

Señor Jefe de la Sección de Pósitos de Madrid.

Madrid, 21 de Agosto de 1917.

El Jefe de la Sección,
Narciso García.

(Núm. 3.369.)

Ayuntamientos

PIÑUECAR

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo año de 1918 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayunta-

miento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Piñuecar, a 1.º de Septiembre de 1917.

El Alcalde,
Martín Montoya.

(Núm. 3.564.)

LA SERNA

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo año de 1918, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

La Serna, a 1.º de Septiembre de 1917.

El Alcalde,
Francisco Martín.

(Núm. 3.563.)

MORALEJA DE ENMEDIO

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1918, aprobado por el Ayuntamiento y censurado por el señor Regidor Síndico, se halla expuesto al público en la Secretaría, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones contra el mismo.

Moraleja de Enmedio, 31 de Agosto de 1917.

El Alcalde,
José Álvarez Rico.

(Núm. 3.562.)

LOECHES

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta Villa para el próximo año de 1918, formado por la Comisión de Hacienda, sancionado por el Regidor Síndico y aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, a los efectos de la ley Municipal.

Loeches, 29 de Agosto de 1917.

El Alcalde,
Pedro Alonso.

(Núm. 3.561.)

NUEVO BAZTAN

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta Villa para el próximo año de 1918 se halla expuesto al público en la Secretaría por quince días para oír reclamaciones.

Nuevo Baztán, 1.º de Septiembre de 1917.

El Alcalde,
Evaristo García.

(Núm. 3.566.)

GARGANTA

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo formado para el próximo año de 1918 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por quince días, para oír reclamaciones.

Garganta, 30 de Agosto de 1917.

El Alcalde,
Salvador Bravo.

(Núm. 3.565.)

TIELMES

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta Villa para el próximo año de 1918 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Tielmes, a 15 de Agosto de 1917.

El Alcalde,
Eliás Barbero.

(Núm. 3.560.)

Audiencia de Madrid

Calvillo Enguidanos (Emilio), cuyo domicilio se ignora, procesado en causa seguida en el Juzgado del Hospicio por amenazas, comparecerá dentro del término de diez días ante la Sección segunda de la Audiencia de Madrid, Relatoría-Secretaría del Licenciado Don Ramón A. Valdés, a practicar la diligencia prevenida en el artículo 7.º de la ley de Condena condicional; bajo apercibimiento de ser excluido de los beneficios de dicha ley si no comparece.

Madrid, 21 de Agosto de 1917.

El Oficial de Sala,
Francisco Sánchez.

(Núm. 3.373.)

(B.—2.460.)

Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 819.937 de pesetas nominales 4.500, en carpetas provisionales, 5 por 100 amortizable, emisión de 1917, expedido por este Establecimiento en 11 de Mayo de 1917, a favor de Doña Gumersinda Escudero Goñi, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 19 de Julio, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 10 de Agosto de 1917.

El Vicesecretario,
Isidoro Azcona.

(A.—428.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en las diligencias promovidas por el Procurador Don Gaspar de la Serna, a nombre de Doña María del Pilar Narbón y Saborón, y otros, en solicitud de que se practique la formación del inventario del caudal relicto por fallecimiento de Doña María de los Dolores Narbón y Pujalte, Vizcondesa viuda de los Asilos, por haber aceptado los solicitantes la herencia a beneficio de inventario, se ha acordado se cite a los acreedores desconocidos que pudiera tener la causante, como se verifica con el presente, a fin de que concurran a la diligencia de formación de inventario de los bienes de la expresada señora Vizcondesa de los Asilos, cuyo acto tendrá lugar en la casa mortuoria, carrera de San Jerónimo, número treinta y siete, el día diez y siete de Septiembre próximo, a las cuatro de su tarde.

Y para la inserción de la presente en los periódicos oficiales, a fin de que sirva de citación en forma a los acreedores desconocidos que pudiera tener la causante Doña María de los Dolores Narbón y Pujalte,

Vizcondesa viuda de los Asilos, la autorizo con el vistobuque de S. S., en Madrid, a veintiocho de Agosto de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ricardo Cobos.

El Secretario,
P. S.,
A. Luis Rubio.
(D.—84.)

CENTRO

Don Enrique Robles Nisarre, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Aurora Vila, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarla el auto de procesamiento y prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Madrid, 20 de Agosto de 1917.

Enrique Robles.

El Secretario,
P. S.,
José Hurtado.
(B.—2.406.)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos a instancia del Procurador Don Ruperto Aicua, en nombre y representación de Don Hilario Cibrián y de Juan, contra Don Ramiro Rodríguez Rubio, sobre pago de pesetas, se saca a pública subasta, por término de veinte días, y por tercera vez, las siguientes:

Fincas.

Una casa titulada Villa Concha, sita en término de Collado Villalba (Madrid), y su calle de la Dehesa, señalada con el número dos, por donde tiene su entrada, cuya medida superficial se ignora. Linda: por la derecha entrando, con casa de Fermín García; por la izquierda, con otra casa de Pedró Antón, y por la espalda, con herrén titulada del Santo y corral de Don Braulio Salinas; cuya finca tiene un jardín poblado de árboles y arbustos, al que se entra por una cancela de hierro a un patio o corral grande, en el que hay otra cisterna destinada para crudes, una cochera con cancela de hierro y una cochiquera.

En el mismo patio, que está separado del jardín por una tapia con puerta de comunicación a éste, existe un pozo de agua potable con bombas y pila de piedra, y además tiene una puerta independiente de la del jardín para entrada de carruajes; todo ello dentro de los linderos antes expresados.

Y una suerte de terreno, finca rústica, en dicho término de Collado Villalba, al sitio de la Trinidad, de dos

fanegas, equivalentes a una hectárea, veintiocho áreas y ochenta y dos centiáreas, de tercera calidad; Linda: al Norte y Oeste, cordel pechero; Sur, tierra de Nicasio López, y Este, vereda de la fonda.

Las mencionadas fincas se venden bajo las siguientes

Condiciones.

Primera.—La subasta se celebrará sin sujeción a tipo, y, por lo tanto, son admisibles todas las posturas que se hagan.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la suma de veinte mil pesetas por que se abrió la primera vez a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Los títulos de propiedad están de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarse por los licitadores, debiendo conformarse con ellos y sin que tengan derecho a exigir ninguno otros.

Cuarta.—La subasta se celebrará en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinte de Octubre próximo, a las tres de su tarde.

Dado en Madrid, a primero de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ricardo Cobos.

El Secretario,
P. S.,
A. Luis Rubio.

(A—429.)

JUZGADOS MUNICIPALES

INCLUSA

En el expediente de juicio de faltas seguido contra Cecilio Gómez Rubio por uso de armas sin licencia, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Cecilio Gómez Rubio a la pena de cinco pesetas de multa y el pago de las costas y el comiso del pañal; y notifíquese por edictos la sentencia.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Medina. Enrique Martínez González.—Isidoro de Torres.

Y con el fin de notificar el fallo inserto a dicho individuo, cuyo paradero se ignora, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, en Madrid, a 13 de Agosto de 1917.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 3.311.)

(B.—2.411.)

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Pedro Gómez, cuyo paradero se ignora, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Pedro Gómez a la pena de treinta pesetas de multa en rebeldía y al pago de las cos-

tas. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Medina.—Enrique Martínez González.—Isidoro de Torres.

Y con el fin de notificar el fallo inserto, pongo el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL en Madrid, a trece de Agosto de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 3.310.)

(B.—2.410.)

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 937 de orden del año 1917, por lesiones, contra José López Díaz, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el 19 de Septiembre, a las diez horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Enrique Martínez y Don José María Argota; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 14 de Agosto de 1917.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 3.386.)

(B.—2.443.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 1.225 de orden del año 1917, por lesiones, contra Manuela García Tartaja, se ha acordado se cite a la misma por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 17 de Septiembre próximo, a las diez horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don José María Argota y Don Enrique Martínez; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicha individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 14 de Agosto de 1917.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 3.397.)

(B.—2.454.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.165 de orden del año 1917, por lesiones, contra Antonio Herosa Martínez, se ha acordado se cite al mismo, por medio del pre-

sente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 21 de Septiembre próximo, a las diez horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores Don Enrique Martínez y Don José María Argota; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 18 de Agosto de 1917.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 3.379.)

(B.—2.436.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 1.176 de orden del año 1917, por lesiones, contra Antonio Cabeza Pérez, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 21 de Septiembre, a las diez horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Enrique Martínez y Don José María Argota, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid a 18 de Agosto de 1917.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 3.380.)

(B.—2.437.)

JUZGADOS MILITARES

CAPITAN GENERAL DE LA PRIMERA REGION

Don Carlos Herbella y Zóbel, Capitán de Infantería, Juez instructor de la causa instruida por coacción y resistencia a los Agentes de la Autoridad, contra Juan Iglesias San Gil, por el presente cito, llamo y emplazo a un repartidor de pan que el día 14 del pasado mes de Agosto, en la Plaza de San Ildefonso, fué maltratado de obra por el procesado, de oficio panadero, cuando aquél iba a repartir, arrojándole la barnasa con el pan al suelo para que con la mayor urgencia posible comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, número 14, principal.

Madrid, 5 de Septiembre de 1917.

Carlos Herbella.

(Núm. 1.226.)

(B.—2.561 bis.)